

BOLETIN TRIBUTARIO - 055**LOS APORTES OBLIGATORIOS A SALUD SON UN
INGRESO NO GRAVADO Y CONSTITUYEN UN MENOR
VALOR DE LA BASE DE RETENCIÓN POR INGRESOS
LABORALES**

Mediante concepto 043973 del 30 de abril de 2008, la DIAN concluyó: *“el ingreso que corresponde al aporte obligatorio de salud efectuado por el trabajador, en razón de su obligatoriedad, conlleva a una destinación específica como lo es obtener y lograr una mejor cobertura del bienestar en salud, no sólo para él, sino para un grupo mayor al que pertenece, no constituyendo un ingreso gravado al tenor de lo previsto en el artículo 26 del Estatuto Tributario.*

Por lo anteriormente expuesto, es de concluir que el aporte obligatorio que hace el trabajador por salud es un ingreso no gravado, y constituye un menor valor para determinar la base de la retención en la fuente por el concepto de ingresos laborales”. (Subrayado nuestro)

De esta manera, se revocan los conceptos en los cuales la DIAN había manifestado, que la base de retención en la fuente por ingresos laborales no se podía afectar con los aportes obligatorios en salud.

A pesar de que no se revoca el oficio 92806 de diciembre 14 de 2005, en el que se afirma que los aportes obligatorios de salud constituyen una deducción, tanto para los trabajadores

asalariados, como para los trabajadores independientes, es dable concluir que si este aporte tiene la connotación de un ingreso no gravado en los términos del artículo 26 E.T., también debe conservar esta naturaleza para efectos de la declaración de renta.

EARW

Mayo 28 de 2008